

ESCRA expone:

ADMÓN. PRINCIPADO DE ASTURIAS
Reg. Entrada N.º 2016010714016842
14/11/2016 13:45:13

Desde ESCRA estamos muy preocupados por la iniciativa parlamentaria del Partido Socialista e Izquierda Unida, de modificar la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y ordenación Forestal, concretamente el Artículo 66.2 que hace referencia a los acotamientos al pastoreo de los terrenos incendiados.

Creemos que el número y las consecuencias de los incendios forestales existentes en la actualidad se verán incrementados si prospera la iniciativa ya que no permite el acotamiento al pastoreo de las zonas quemadas, lo que supone consentir el pastoreo en todos los casos y circunstancias, (incluso en las repoblaciones forestales y zonas arboladas) al considerarlo compatible con la recuperación de la vegetación afectada. El texto propuesto si es aprobado, validará y dará cobertura legal a las consecuencias de los incendios forestales que tienen su origen en lo que, erróneamente, se define como mejora de pastos y que, estadísticamente, son la mayoría de los que se producen en Asturias.

Las comunidades Autónomas de Galicia y Castilla y León establecen en sus leyes de montes el acotamiento al pastoreo en todos los casos y circunstancias por un mínimo de dos y cinco años, respectivamente. En Cantabria, al carecer de ley de montes autonómica, aplica la estatal y procede a los acotamientos según la misma, es decir, por un periodo superior a un año.

No conocemos las diferencias que pueden existir entre las consecuencias de los incendios en los montes de las comunidades vecinas y la nuestra, y creemos que la respuesta de aquellas para garantizar la recuperación de la vegetación afectada es la correcta, tanto desde el punto de vista científico y técnico como del ambiental.

Por lo anterior acogiéndonos a lo previsto en la convocatoria del Consejo Forestal del Principado de Asturias para el día 22 de noviembre de 2016, presentamos al mismo para que sea sometida a debate y consideración la siguiente propuesta de acuerdo

Texto alternativo al propuesto en la Proposición de Ley de Modificación de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre de Montes y Ordenación Forestal

Artículo 66

Apartado 2

- 2.1.-En las superficies incendiadas quedan suspendidos los aprovechamientos ganaderos por un plazo de dos años contados a partir de la fecha de extinción del incendio.
- 2.2.-La Consejería competente en materia forestal podrá autorizar el levantamiento de dicha suspensión transcurrido un año desde la fecha del incendio, cuando se acredite su compatibilidad con la regeneración de la vegetación afectada.
- 2.3.-La Consejería competente en materia forestal, transcurridos dos años desde la fecha del incendio, podrá prorrogar la suspensión por el plazo necesario para garantizar la regeneración de la vegetación afectada.

Oviedo, 10 de noviembre de 2016



Alvaro Fernández Martínez

El Presidente

PRESIDENTA DEL CONSEJO FORESTAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales

C/Coronel Aranda nº 2, 3ª planta 33005 Oviedo